

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en
uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 135-0174 del 14 de agosto del 2020, el señor JAIME ALBERTO GALEANO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 70.141.904, solicita ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-18805, denominado La Laja lote #1 ubicado en la vereda Piedra Gorda el Municipio de Santo Domingo, la cual se da inicia mediante Auto 135-0160 del 19 de agosto de 2020

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 4 de septiembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°135-0270 del 11 de septiembre 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

1.1 Las fuentes de agua denominadas El Yarumo y Miriam Betancur, cuentan con buena cobertura vegetal y suficiente caudal para satisfacer las necesidades doméstica, pecuaria y riego de la vivienda del señor Jaime Alberto Galeano Betancur con cédula 70.141.904 ubicado en la finca La Laja Lote Uno de la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

1.2 No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.

1.3 Durante la visita técnica de atención a trámite de concesión de agua y durante la permeancia del aviso en la cartelera del municipio de Santo Domingo, no se presentaron personas haciendo valer mejores derechos sobre las fuentes de agua o sobre el trámite de concesión de agua solicitado por el señor Jaime Alberto Galeano Betancur, ante Cornare.

1.4 Junto con la solicitud de concesión de agua superficial presentada por el señor Jaime Alberto Galeano Betancur, se presentó el formato del programa y uso eficiente y ahorro del agua, donde se propone realizar actividades como el mejoramiento e implementación de la toma e implementación de dos tanques de almacenamiento y el suministro de manguera, dicha información se acoge por parte de la corporación y se exhorta por medio de la resolución que otorga concesión del recurso a su cumplimiento obligatorio.

1.5 En conclusión es factible otorgar el trámite de concesión de agua solicitado por el señor Jaime Alberto Galeano Betancur con cédula 70.141.904 ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo ante la Corporación Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o

privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 135-0270-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apqya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor JAIME ALBERTO GALEANO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 70.141.904; para uso doméstico, pecuario y riego, un caudal de 0.036 L/S, a derivarse de las fuentes El Yarumo un caudal de 0.028 L/S y de la fuente Miriam Betancur un caudal de 0.008 L/S, localizado en la vereda Piedra Gorda, municipio de Santo Domingo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Finca la Laja Lote Uno		FMI: 026-18805		Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75°	14	7.30"	06	31	38.1'
Punto de captación N°1									
Nombre Fuente:	EL YARUMO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75°	14	02.81"	06	31	41.13"	1194	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0.024 L/S			
2	Pecuario					0.003 L/S			
3	Riego					0.001 L/S			
Total caudal a otorgar de la Fuente EL YARUMO						0.028 L/S			
Punto de captación N° 2									
Nombre Fuente:	MIRIAM BETANCUR	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75°	14	01.5"	06	31	16.87'	1292	
Usos						Caudal			
1	Domestico					0.008 L/S			

Total caudal a otorgar de la Fuente Miriam Betancur		0.008 L/S
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.008 L/S

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JAIME ALBERTO GALEANO BETANCUR** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO GALEANO BETANCUR** lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar y requerir al interesado para que dé cumplimiento con el Programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado con la solicitud de la concesión de agua ante Cornare.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas, antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman, y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare

mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JAIME ALBERTO GALEANO BETANCUR.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900236139
Fecha: 15/09/2020
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Doris Castaño